

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, á donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno de la Provincia de Zaragoza.

#### ELECCIONES.

Resultado de la eleccion parcial para Diputado provincial por el primer distrito de La Almunia, verificada en los dias 31 de Marzo, 1.º, 2.º y 3.º del corriente mes.

PUEBLOS.	CANDIDATO.	Votos obtenidos.
La Almunia . . . . .	D. Joaquin Ballesteros Contin.	357
Chodes . . . . .	Idem . . . . .	180
Morata de Jalou . . . . .	Idem . . . . .	100
Almonacid de la Sierra . . . . .	Idem . . . . .	277
Calatorao . . . . .	Idem . . . . .	66
Lucena . . . . .	Idem . . . . .	114
Alpartir . . . . .	Idem . . . . .	
	TOTAL . . . . .	1.094

### SECCION QUINTA.

#### ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

El dia 1.º de Mayo próximo viniénte se procederá á la exhumacion de los restos cadavéricos de adultos inhumados en las sepulturas que existen en los dos primeros cuadros más próximos á la tapia del testero de la ampliacion del Cementerio público, á contar desde el ángulo de la izquierda contiguo al departamento de párvulos, y asimismo se dará principio en el mismo dia á la exhumacion de los restos cadavéricos de los párvulos inhumados en las sepulturas del cuadro situado en la parte de la derecha de la ampliacion de dicho Cementerio, junto al del culto evangélico, y á la exhumacion de los de las demás sepulturas tambien de párvulos que del cuadro del mismo lado de la derecha, junto á la tapia del testero, hubieren cumplido el indicado dia 1.º de Mayo próximo, los 5 años que previene el Reglamento del Cementerio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que las familias interesadas puedan solicitar hasta el referido dia, si así lo desean, la continuacion por tiempo determinado ó á perpetuidad de aquellos restos en dichas sepulturas.

Zaragoza 7 de Abril de 1881.—El Conde de la Viñaza.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 106 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Zaragoza 11 de Abril de 1881.—Ramon Lacadena.



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo	De cebada.
	HECTÓLITRO.					KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Ateca.....	19'00	10'50	11'50	»	1'06	0'68	1'00	0'25	0'36	1'30	»	2'50	0'08	0'06
Belchite.....	22'50	9'00	»	»	»	»	1'00	0'26	0'48	1'75	»	1'75	0'04	0'04
Borja.....	18'00	6'75	»	»	1'00	0'62	0'75	0'25	0'75	1'75	»	1'87	0'02	»
Calatayud.....	17'29	8'11	9'73	12'97	0'78	0'54	0'86	0'25	0'75	1'64	1'23	2'75	0'02	0'02
Caspe.....	19'50	5'75	»	9'00	1'25	0'70	1'12	0'35	0'75	1'60	»	2'12	0'06	0'06
Daroca.....	16'72	7'95	9'62	»	1'17	0'46	0'78	0'29	0'55	1'59	1'28	1'66	0'04	0'03
Ejea.....	17'50	9'90	13'00	13'00	1'75	»	1'50	0'40	0'80	1'50	1'25	1'75	0'04	»
La Almunia....	17'00	8'36	»	»	1'50	0'75	1'00	0'30	1'20	1'75	»	»	0'07	0'07
Pina.....	19'50	6'00	»	8'00	1'00	0'65	0'78	0'27	0'62	1'50	»	1'75	0'10	0'10
Sos.....	17'00	8'00	12'00	12'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11
Tarazona.....	18'00	9'00	11'00	11'50	0'90	0'50	1'00	0'28	0'50	1'62	»	2'34	0'04	0'05
Zaragoza.....	19'68	7'41	»	8'03	0'91	0'55	0'95	0'38	0'72	1'94	1'75	2'50	0'03	»
<b>TOTALES...</b>	<b>221'69</b>	<b>93'73</b>	<b>66'85</b>	<b>74'50</b>	<b>12'92</b>	<b>6'25</b>	<b>12'14</b>	<b>3'50</b>	<b>8'45</b>	<b>19'69</b>	<b>5'51</b>	<b>23'99</b>	<b>0'63</b>	<b>0'54</b>
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	18'47	7'81	11'14	10'64	1'17	0'62	1'01	0'29	0'70	1'64	1'37	2'18	0'05	0'06

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	22'50	Belchite.
	Idem mínimo..	16'72	Daroca.
CEBADA.....	Precio máximo.	10'50	Ateca.
	Idem mínimo..	5'75	Caspe.

Zaragoza 1.º de Abril de 1881.—El Jefe accidental de la Seccion de Fomento, Bernardo Aparicio.—V.º B.º—El Gobernador, Ramon Lacadena.



TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de ESLOS. Ptas. Cts.
D. Domingo Sambonete	Belchite.	Campo.	Belchite.	Clero.	10 396	en 23 de Mayo de 1881.	15-37
Paseual Castillon.	Gelsa.	Campo.	Gelsa.	Id.	397	en 24 idem idem.	64-75
Antonio Perez.	Moyuela.	Campo.	Moyuela.	Id.	398	en 25 idem idem.	26-50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	399	en idem idem.	68-75
Antonio Labordeña.	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	400	en idem idem.	16-13
Antonio Blanco.	Moyuela.	Id.	Moyuela.	Id.	401	en idem idem.	68-75
Pablo Martínez.	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	1 1	en 26 idem idem.	37-63
Francisco Artigosa.	Gallur.	Id.	Gallur.	Id.	2	en idem idem.	10-02
Antonio Ramon Amores.	Fuentes.	Id.	Fuentes.	Id.	7	en idem idem.	13-77
Paseual Castillo.	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	12	en 28 idem idem.	38-75
José Bondia.	Maella.	Id.	Maella.	Id.	13	en idem idem.	90-02
Pedro Naval.	Alborton.	Id.	Alborton.	Id.	14	en idem idem.	27-52
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	en idem idem.	40-02
Pedro Salvador.	Magallon.	Id.	Magallon.	Id.	16	en idem idem.	18-57
Mariano Quijada.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	en idem idem.	169-59
Jacobo Lasana.	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	388	en 2 idem idem.	73-54
Pedro Tejero.	Carriñena.	Id.	Carriñena.	Id.	389	en idem idem.	28-75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	390	en idem idem.	37-50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	391	en idem idem.	187-50
José Hernandez.	Urrea.	Id.	Urrea.	Id.	392	en idem idem.	75
Antonio Cobos.	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	393	en 13 idem idem.	95-35
Domingo Tejero.	Madrid.	Id.	Madrid.	Id.	396	en 17 idem idem.	95
El mismo.	Carriñena.	Id.	Carriñena.	Id.	397	en 23 idem idem.	32-50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	398	en idem idem.	25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	399	en idem idem.	62-50
Pablo Añez.	Pedrosas.	Id.	Pedrosas.	Id.	1	en idem idem.	70
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2	en idem idem.	115-39
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en 24 idem idem.	174-68
Mariano Tello.	Carriñena.	Id.	Carriñena.	Id.	4	en 27 idem idem.	32-50
Domingo Tejero.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.	46-25
Antonio Tello.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	en idem idem.	43-75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	en idem idem.	63-75
Ciraco Abad.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.	13-75
Joaquin Mañano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	en idem idem.	50
Sebastian Istegás.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	11	en idem idem.	55

(Se continuará.)

# FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A ESCATRON.

## SECCION DE ZARAGOZA A VAL DE ZAFAN.

### EXPLOTACION PROVISIONAL POR EL GOBIERNO.

RESÚMEN de los ingresos y gastos de la explotación de la mencionada Sección durante el mes de Marzo último.

		Pesetas. Cént.
INGRESOS. . . . .	Recaudado por todos conceptos. . . . .	18.862'90
GASTOS. . . . .	Del personal y material del servicio central. . . . .	1.283'07
	Del personal y material del servicio de via y obras. . . . .	3.925'54
	Del personal y material del servicio de material y traccion. . . . .	5.138'35
	Del personal y material del servicio de movimiento. . . . .	2.291'24
	Del personal que ha cesado en el servicio de la línea en la primera decena del mes de Marzo. . . . .	469'59
	De gratificaciones al personal de las inspecciones afecto al servicio de la línea. . . . .	1.102'82
	Derechos del Estado. . . . .	1.611'28
<i>Sobrante. . . . .</i>		3.041'01

NOTA. En los gastos de material de los servicios, no se han incluido los correspondientes á efectos que existian en almacén, y que ascienden para el servicio central á 50'97 pesetas, para el de material y traccion á 1.145'45, y para el de movimiento á 201'71.

Zaragoza 7 de Abril de 1881.—El Delegado, Primitivo M. Sagasta.

#### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.<sup>a</sup> Petra Martin y Gonzalvo, viuda, vecina de la ciudad de Daroca, con la calidad de guardadora de su nieto D. César Burriel y Fuentes, hijo de D. Tomás, Notario que fué de Used, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio, solicitando se conceda al citado D. César, la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte-pío del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaria de este Colegio, dentro de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Zaragoza 22 de Febrero de 1881.—El Decano, Lorenzo Pina y Castellón.—El Secretario, Sabino de Navas.

#### SECCION SEXTA.

D. Benito García, Secretario del Ayuntamiento de Munébrega:  
Certifico: Que en el libro de actas de las se-

siones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo en el corriente año, se encuentra una que literalmente dice así:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: D. Tomás Fuertes.—D. Isidoro Lorcas.—D. Gregorio Lajusticia.—D. José Lajusticia.—D. Mariano Morlanes.—D. Pascual Bueno.—Asociados: D. Santos Hernando.—Don Francisco Lajusticia.—D. Cristóbal Lajusticia.—D. Cristóbal Gormedino Cuenca.—D. Zacarias Gormedino.—D. Félix Bueno Cebollada.—Don Cristóbal Lorcas.—D. Manuel Morlanes.

*Dentro.*—En el pueblo de Munébrega á 3 de Abril de 1881; reunidos los señores del Ayuntamiento en union de los Vocales Asociados que componen la Junta municipal, cuyos nombres aparecen anotados al margen, en la Casa Consistorial, previa convocatoria que se les hizo en forma legal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Fuertes; por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesion, manifestando que esta reunion tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1881-82, consistente en 1.777 pesetas 72 céntimos: despues de una detenida discusion



sobre el asunto, y visto que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios para ello, y no siendo suficiente, puesto que no se encuentra cantidad alguna en aquel que sea susceptible de economia: Considerando que la adopcion de otros medios, sobre ser de escasos rendimientos en esta poblacion, serian gravosos al vecindario y no darian el resultado apetecido, acordaron por unanimidad, como más ventajoso y adaptable á las circunstancias de la localidad, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para que sea recargado el cupo de consumos de esta poblacion en 42 por 100 como recurso extraordinario, que dará una cantidad de 1.795 pesetas 33 céntimos, segun dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para ello que se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, remitiendo una copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y despues que se remitan los documentos necesarios al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador civil, segun establece la precitada Real orden ya mencionada.

En este estado, el Sr. Presidente declaró terminada la sesion, firmando todos los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico. —Tomás Fuertes.—Isidoro Lorcas.—José Lajusticia.—Mariano Morlanes.—Cristóbal Lajusticia.—Santos Hernando.—Francisco Lajusticia.—Cristóbal Lorcas.—Manuel Morlanes.—Cristóbal Gormedino.—Benito García, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Munébrega á 4 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Fuertes.—Benito García, Secretario,

D. Fernando Gimeno, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Malanquilla:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este pueblo correspondiente al presente año, se halla el que copiado literalmente dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Manuel Nievas.—Concejales: D. Fernando Marco.—D. Felipe García, Síndico.—Don Marcelino Portero.—D. Cosme García.—D. Gaudioso Moruga.—D. Matias Sanchez.—Asociados: D. Manuel Martinez.—D. Eusebio Soria.—Don Melchor Marco.—D. Pedro Portero.—D. Eugenio Soria.—D. Nicasio Soria.—D. Antonio Soria.

Al centro.—En el pueblo de Malanquilla á 29 de Marzo de 1881; reunidos en la Casa Consistorial los Sres. de Ayuntamiento que al margen se expresan y Vocales asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Nievas, al objeto de celebrar sesion extraordinaria, y siendo la hora señalada para este acto en las papeletas de convocatoria, el Sr. Presidente la declaró

abierta, manifestando que el objeto era proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir para el próximo año económico de 1881-82, formado por la Comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento.

En su virtud, dispuso el Sr. Presidente, que el infrascrito Secretario leyera íntegro el referido presupuesto, lo que se verificó; y bien enterados los señores componentes esta Junta, se dió principio al exámen de aquel documento con la detencion que el caso requiere; y á pesar de llevarlo á efecto en todos sus capitulos y articulos con escurpulosidad, no encontraron punto alguno que fuera digno de reforma por no ser susceptibles de disminucion los gastos y haberse utilizado en los ingresos cuantos recursos pueden conocerse; y despues de una larga discusion, acordaron por unanimidad aprobar definitivamente el mencionado presupuesto en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á 9.043 pesetas y 13 céntimos, y los ingresos á la de 7.342 pesetas y 53 céntimos, resultando un déficit de 1.700 pesetas y 60 céntimos.

Para cubrir este déficit y en virtud de que habiendo sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, se hacia preciso recurrir á los extraordinarios; y considerando que no pueden recargarse las contribuciones directas, se acordó asimismo por unanimidad, como ménos gravoso al vecindario, recargar con un 100 por 100 el cupo de consumos de este pueblo en concepto de extraordinario, además del 100 por 100 que como recurso legal está ya consignado en el presupuesto, cuyo ingreso es igual al referido déficit; y que para poder llevarlo á efecto se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone, y que se remita copia de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público otra por término de 10 dias, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados.

En tal estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando esta acta los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Nievas.—Felipe García.—Marcelino Portero.—Manuel Martinez.—Eusebio Soria.—Melchor Marco.—Pedro Portero.—Eugenio Soria.—Nicasio Soria.—Antonio Soria.—Por los demás señores que no saben firmar y de su orden, Fernando Gimeno, Secretario.»

Así consta de su original á que me refiero: Y para que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Malanquilla á 30 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Nievas.—El Secretario, Fernando Gimeno.



D. Pedro Guillen y Novellas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alfocca:

Certifico; Que al folio 6 del libro de actas correspondiente á los acuerdos tomados por la Junta municipal en el año corriente, hay uno que copiado literalmente, dice:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: don José Lamban.—D. Modesto Blanque.—D. Higinio Blanque.—D. Cristóbal Guillen.—D. Mariano Blanque.—D. Manuel Aragües.—Vocales asociados: D. Manuel Casanovas.—D. Manuel Herrero Lahoz.—D. Leon Antonio Biel.—D. Mariano Longas.—D. Juan Martinez.—D. Lupercio Moreno.

Dentro.—En la villa de Alfocca á 27 de Marzo de 1881; el Sr. Alcalde D. José Lamban se constituyó en la Sala de sesión con asistencia de los Sres. Concejales y Vocales asociados que se detallan al margen, como componentes de la Junta municipal en el ejercicio económico corriente.

Dada las diez de la mañana, se declaró abierta la sesión extraordinaria de este día, manifestando el Sr. Alcalde que como previamente se había indicado en la citación personal, tenía por objeto la presente proceder á un nuevo y minucioso exámen del presupuesto municipal correspondiente al próximo año económico de 1881-82, por si en la parte de gastos podía hacerse alguna economía, así como en definitiva acordar los medios de saldar el déficit que resultase al tenor de lo que preceptúa la regla 1.ª y 2.ª párrafo 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á cuyo efecto, por orden del Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, lei íntegramente el referido presupuesto, relaciones y acta de aprobación que al mismo se acompaña, y abierta discusión, D. Manuel Casanovas, previa la venia del señor Presidente, dijo: que salvando los respetos que son debidos á la Real orden cuyo contexto es el primero en reconocer como digno de general aplauso por las acertadas disposiciones en beneficio de la Administración municipal que la misma recomienda, creía no obstante ocioso el proceder á nuevo exámen del presupuesto correspondiente al año económico de 1881-82, toda vez que lo había sido el día anterior con motivo de su fijación y aprobación definitiva, en cuya discusión se analizaron una por una todas sus partidas, alzando ó rebajando aquellas que se consideraron compatibles con la mejor administración del Municipio.

Manifestó el Sr. Presidente la necesidad que había de proceder al nuevo exámen del documento citado, y hecho así, después de una detenida discusión, se acordó ratificar la aprobación en cuanto á los gastos por considerar de indispensable necesidad las partidas que en él figuran.

Respecto de los ingresos, tampoco pudo obtenerse mejor éxito, pues si bien se fijaron en los diferentes recursos legales omitidos como son: recargos sobre el importe de las cédulas personales é impuesto sobre sueldos, pensiones, haberes, etc., así como también en los especiales á que hace referencia el capítulo 3.º del presu-

puesto en cuestión, y entre los más comunes, el arbitrio sobre pesas y medidas, derechos de licencias para la venta en puestos públicos y derechos de maceros; se renunció á su exacción, aquellos por exiguos, y estos, por considerarse imaginarios en esta localidad.

En su virtud, discutido el punto suficientemente, se acordó ratificar la aprobación dispensada al dicho presupuesto con un total de gastos, por valor de pesetas 2.601'40, y la parte de ingresos por valor de 1.757'70, de donde resulta como déficit para cubrir con recursos extraordinarios, la cantidad de pesetas 843'40.

Vióse asimismo que el medio compatible y ménos gravoso para el vecindario, ya que con recursos extraordinarios había de cubrirse el déficit resultante, el más asequible parecía el recargo sobre el impuesto de consumos como adición al ordinario del 100 por 100 previamente consignado, hasta conseguir la completa nivelación del presupuesto.

Después de un detenido debate se aceptó por unanimidad el recargo extraordinario del 90 por 100 sobre el impuesto de consumos, que deberá producir la cantidad de 843 pesetas y 40 céntimos, igual al déficit, á cuyo efecto quedó autorizado el Ayuntamiento para que lo solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la forma que dispone la regla 4.ª, acompañándose los documentos señalados por los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la Real orden citada, previa la exposición al público de este acuerdo, y remisión de copia testimoniada al Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga, si lo juzga pertinente, su publicación en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos, con lo cual se dió por terminada esta sesión, firmando la presente acta el Sr. Alcalde y D. Manuel Casanovas, únicos que saben, y de todo ello, como Secretario, certifico.—José Lamban.—Manuel Casanovas.—Pedro Guillen.»

Concuerda fielmente el escrito que antecede con el original ántes referido. Y para que conste expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Alfocca á 31 de Marzo de 1881.—V.º B.º —El Alcalde, José Lamban.—Pedro Guillen.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Jaulin las altas y bajas que ha sufrido la riqueza amillarada en este término durante el año económico actual, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Jaulin 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Simon de Val.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de 15 días.

Pardos 8 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pedro Lopez.—D. O. del Ayuntamiento, Manuel Vellilla, Secretario.



En la Secretaría del Ayuntamiento de Bardallur se admitirán hasta el 25 del actual las alteraciones que haya sufrido la riqueza amillarada en este término municipal, previa presentación de documentos públicos.

Bardallur 9 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Boj y Valle, hijo de José y de Justa, natural de Campo, en el partido de Boltaña, vecino que fué de esta ciudad, habilitado del personal del cuerpo de Ingenieros de montes de esta provincia, de unos 40 años de edad, sobre estafa, y tengo acordado recibirle indagatoria; no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que á petición de todos los herederos y contadores nombrados por las partes en el juicio necesario de testamentaria de D. Basilio Ferrer y Aguilera, se sacan á la venta todos los bienes inmuebles, que constituyen la herencia del mismo, los cuales se hallan situados en esta capital y sus términos, y en los de los pueblos de Alfajarin, Villamayor, Villafranca de Ebro y Osera, por el tipo en alza del precio dado en tasacion pericial á las fincas, segun así resulta en el expediente referido, el cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario en este Juzgado todos los días hábiles, para que las partes interesadas puedan enterarse del valor que tienen las expresadas fincas dado en virtud de tasacion; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta los interesados depositarán en la mesa del Juzgado previamente el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que remataren, cuya cantidad les será devuelta al verificar el pago de las que se les adjudicaren; en la inteligencia que de no efectuar dentro del plazo que se les señale el reintegro ó importe de la subasta, se entenderá perdido el depósito que se ha

de constituir para atender á los gastos que se ocasionaren en el expediente.

Para cuyo acto de subasta se señala el día 25 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62.

Dado en Zaragoza á 30 de Marzo de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., Manuel Sauras. (3)

#### Borja.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Barea y Miguel, natural y vecino de Orihuela del Tremedal, de 24 años de edad, soltero, bracero del campo, y cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos entre azules, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano, y viste pantalon azul, blusa blanquinosa, elástica encarnada, alpargatas abiertas, manta como roya y pañuelo en la cabeza; para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de dinero.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial que el presente vieren, se sirvan proceder á la busca y captura del Barea, y caso de ser habido se remita á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Borja á 1.º de Abril 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Apolonio Remon.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de Borja y su partido:

Por el presente hago saber: Que por parte de D. Bautista Lafuente y Pallarés, vecino de Pradilla, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripcion para ejercer el referido derecho de sufragio; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que dispone el art. 27 de la vigente ley electoral, he acordado en providencia de este día publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 3 de Abril de 1881.—Francisco Camarero y Hernandez.—Por su mandado, Isidro Sierra, Secretario.

#### Caspe.

D. Teodoro Paracuéllos y Villanova, Abogado, Juez Municipal de la ciudad de Caspe, y como tal ejerciente jurisdiccion en el de primera instancia de la misma y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Isidro Perez Mata, Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Chiprana, cuyo paradero



se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contarse desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de sobreesamiento dictado en la causa seguida contra el mismo y otros sobre exacciones ilegales; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 2 de Abril de 1881.—Teodoro Paracuellos.—Por mandado de S. S., Pedro Sorrosal.

#### La Almunia.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Aguaron Clemente, se sacan á pública y doble subasta las fincas siguientes:

La mitad de un Albal, sito en Calatorao, partida de Clifalos, de tres anegas, seis almudes; linda al N. con Pio Perez, M. con carretera, S. con Pedro Laborda y P. con Gertrudis Aguaron; retasada en. . .

La mitad de una casa, sita en la calle del Calvario de Calatorao; confronta por derecha entrando con Pio Perez, izquierda con Gertrudis Aguaron y espalda con paridera de Mónica Callejas; retasada en. . .

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 28 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Calatorao, á donde se rematará en favor del mejor postor.

Dado en La Almunia á 6 de Abril de 1881.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S., Florencio Moya.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Bubierca.

D. Crescencio Vicente y Lozano, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Bubierca:

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Gregorio Lison Molina, de esta vecindad, contra Gregorio Serrano, que lo es de la de Guadalajara, sobre reclamacion de pesetas, en el cual y seguidos todos sus trámites, ha recaido sentencia cuyo tenor literal es como sigue:

«Sentencia.—En Bubierca á 24 de Marzo de 1881; el Sr. D. Eusebio Perez, Juez municipal propietario de este pueblo de Bubierca; vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, instados por Gregorio Lison Molina, de esta vecindad, en reclamacion de 238'25 pesetas á Gregorio Serrano, vecino de Castejon de las Armas, con domicilio en Guadalajara, procedentes las 175 pesetas como importe de la mitad de las frutas que este tiene prestada sin concurrencia ni consentimiento del demandante, como consocio ó aparcerero con el mismo, y las 63'25 restantes de la parte que al mismo Serrano correspondia satisfacer en Paracuellos de Jiloca á D. Leon

Blancas y Manuel Grimar por el crédito que tenían ambos contra sí y que ha tenido que pagar por completo el compareciente; por ante mí el Secretario, dijo: Vista y examinada la precedente demanda; y

Resultando que Gregorio Lison Molina reclama de Gregorio Serrano, vecino de Guadalajara, la suma de 238 pesetas 25 céntimos, originado dicho débito por cuentas procedentes de la sociedad ó aparcería en el comercio de fruta que existe entrambos:

Resultando que señalado dia y hora para la audiencia en juicio á las partes, y conocer del incidente que motiva la reclamacion, ha dejado de comparecer el demandado, sin excusar convenientemente su falta, á pesar de haber sido citado en tiempo y forma legales:

Resultando que el demandante en el acto del juicio ha solicitado se tuviese por hecha la demanda, en la que se ratificó, y acusada la rebeldía del demandado:

Considerando que con arreglo al art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, el actor se halla en perfecto derecho á tal pretension y que por virtud de dicho precepto legal existe la suposicion y convencimiento moral de ser fundada y exacta la reclamacion, por el hecho de renunciar con su incomparecencia el demandado á exceptuacionarla ó impugnarla, sobreentendiéndose sumision expresa del mismo á los efectos de la ley,

Fallo: Que debo declarar y desde luego declaro á Gregorio Serrano rebelde al llamamiento de la misma y como tal deudor á Gregorio Lison Molina de las 238 pesetas 25 céntimos que son objeto de la demanda, y condenarle como le condeno á su pago y el de las costas en el preciso término de tercero dia, á contar desde el en que esta sentencia adquiera el carácter de ejecutoria, á cuyo efecto se publicará en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por via de notificacion en forma.

Dado en Bubierca á 24 de Marzo de 1881.—Eusebio Perez.—D. S. O., Crescencio Vicente, Secretario.

Y para los efectos y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente testimonio en Bubierca á 25 de Marzo de 1881.—Crescencio Vicente.—V.º B.º.—El Juez municipal, Eusebio Perez.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

NOVISIMA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL  
PROMULGADA POR REAL DECRETO DE 3 DE FEBRERO DE 1881

QUE RIGE DESDE 1.º DE ABRIL PRÓXIMO.

Se vende á 13 reales en la librería de Julian Sanz, Alfonso I, núm. 20, Zaragoza.

Se remite por el correo mandando 14 reales en sellos ó libranza.

IMPRESA DEL HOSPICIO.